



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 004 2014 00382 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MADELEINE MARIA VILLA
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	CONDUCTA CONCLUYENTE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*

En el caso concreto, se tiene que la parte que fuera llamada en garantía (NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ) por el demandado Departamento de Antioquia, presentó contestación a dicho llamado mediante escrito radicado el día 13 de abril de 2015 (fl. 6 a 13 C. Llamamiento en G.).

Por lo tanto, se entiende que la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ha notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 6 de febrero de 2015, por medio del cual se admitió la figura invocada y se le llamó en garantía.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporada a las diligencias el escrito de contestación señalado, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del CGP, y a partir de la fecha aludida, entendiéndose así que el termino de traslado para esta feneció el 4 de mayo de 2015, dándosele paso a la etapa posterior, no existiendo nada que deba resolver el Despacho.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora GISSED MILENA MARTINEZ ECHEVERRI portadora de la T.P. 152489 del CSJ, para representar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

JUAN DAVID ISAZA MARIN  
Secretario